

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.215

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 6 Abril de 1881).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 546

GOBIERNO CIVIL

POLITICA INTERIOR

Circular

La Dirección General de Administración Local con fecha 27 de febrero último, comunica a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local elevando consulta sobre la duplicidad que en algunos casos se ofrece en la realidad, de personas inscritas en el Padrón de la Beneficencia Municipal que a su vez son beneficiarios del Seguro de Enfermedad, y siendo preciso evitar esta anomalía que redundante tanto en perjuicio de los intereses de las Corporaciones locales y de sus servicios de asistencia médico-farmacéutica, como de los del Seguro, esta Dirección General ha resuelto recordar a los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la Circular de esta Dirección General de 4 de diciembre de 1939 por la que se daban normas para la renovación de los Padrones de la Beneficencia Municipal.—Conforme a la Circular y a las disposiciones vigentes por ella reiteradas, solamente podrán figurar en aquellos padrones las familias pobres cuyos cabezas reúnan las condiciones legales precisas, debiendo eliminarse aquellas personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza, circunstancia que no puede ser estimada en los afiliados al Seguro de Enfermedad que como tales tienen derecho a la prestación del servicio de asistencia médico farmacéutica para sí y para los familiares que vivan con ellos a sus expensas».

Lo que para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones Municipales, se hace público en este periódico oficial.

Palma de Mallorca, 5 marzo de 1945.

El Gobernador,
MANUEL VÉGLISON

Núm. 540

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

EXPROPIACIONES.—Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Andraitx, con motivo de las obras de construcción del camino comarcal n.º 710 de Alcudia a Andraitx por el Puerto de Pollensa, Sección de Andraitx a Estallenchs-Trozo 1.º

Resultando que rectificada por la Alcaldía de Andraitx la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 12.200 del 1.º de febrero del corriente año, abriendo un plazo de veinte días para que las Corporaciones, Entidades y particulares interesados, pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de la ocupaciones de las fincas.

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados.

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Esta Jefatura, hacienda uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos de art.º 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Palma de Mallorca 3 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 549

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. Vicente Clapés Clapés, ha solicitado la inscripción del aprovechamiento de aguas vivas del río Santa Eulalia, por presa llamada «d'en Fita» para riego de 1.045'00 metros cuadrados de terreno de su propiedad titulada «Can Sargent», sita en el término municipal de Santa Eulalia del Río, cuyo trozo dejó de insertarse en la nota anuncio núm. 318 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 17 de febrero de 1944, número 12.050, por error en la instancia presentada solicitando la inscripción del referido aprovechamiento y cuyo trozo figura en el croquis unido a la misma.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Ibiza, Vara de Rey n.º 22-2.º 2.ª, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 27 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 541

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Concesión de Haberes Pasivos

Con esta fecha han tenido entrada en esta Delegación las órdenes de concesión de haberes pasivos de los señores siguientes:

Margarita Arrom Fiol, M. Militar.
Mercedes Seguí Pascual, M. Militar (traslado).

Antonia Ferrer Genovard, M. Militar.
Gabriel Campins Guardiola, M. Militar (cambio consignación).

Teresa Villasante Córdoba, M. Militar (traslado).

Maria Luisa Ripoll Moragues, M. Militar.

Juan Sastre Clar, M. Militar.
Antonia Magdalena Escuela, M. Militar.

Ruperto Jurado Prieto, Retiros Cruces.
Palma, 1.º de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda.

Núm. 550

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

Con fecha 26 de febrero próximo pasado, el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado en esta provincia comunica a esta Tesorería que han sido nombrados Auxiliares de la Recaudación, para ejercer las funciones de su cargo en la zona de Ibiza, los señores que a continuación se detallan:

Don Norberto Torres Tur.
Don Julio Ribas Isern.
Don Luis Carbonell Mir.
Don Vicente Ferrer Ribas.

Lo que por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia se hace público para conocimiento de las Autoridades y público en general, y con el fin de que en el desempeño de sus funciones les sean guardadas las debidas consideraciones y prestados los auxilios necesarios, dado el carácter de Agentes de la Autoridad que les reconoce el párrafo 2.º del art.º 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Palma de Mallorca, 3 de marzo 1945.—El Tesorero de Hacienda, Bartolomé Martí.

Núm. 542

AYUNT.º DE STA. EULALIA DEL RIO

Verificada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1944, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Río 28 de febrero de 1945.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 543

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Mariano Mari Costa núm. 25 del reemplazo de 1942 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Vicente Mari Torres y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente Mari Torres se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Mari Torres para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Mariano Mari Costa.

El repetido Vicente Mari Torres es natural de Santa Eulalia del Río hijo de Mariano y de Margarita y cuenta 51 años de edad.

Dicho Vicente Mari Torres, era de talla regular, algo delgado, cara larga y moreno.

Santa Eulalia del Río 27 de febrero de 1945.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón Ramón Mari n.º 32 del reemplazo de 1944 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Vicente y Juan Ramón Mari y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Vicente y Juan Ramón Mari se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados hermanos Vicente y Juan Ramón Mari para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón Ramón Mari.

Los repetidos hermanos Vicente y Juan Ramón Mari son naturales de Santa Eulalia del Río, hijos de Juan y de Esperanza y cuentan 37 y 45 años de edad.

Eran de estatura regular y color moreno.

Santa Eulalia del Río 27 de febrero de 1945.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Antonio Mari Guasch núm. 19 del reemplazo de 1944 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio Mari Ferrer y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Mari Ferrer se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Mari Ferrer para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Mari Guasch.

El repetido Antonio Mari Ferrer es natural de San Carlos, hijo de Pedro Mari Juan y de Eulalia Ferrer Clapés y cuenta 54 años de edad.

Era de estatura alta, cabello rubio.
Santa Eulalia del Río 27 de febrero de 1945.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 560

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Rosselló Palou, n.º 27 del alistamiento del reemplazo de 1944 se ha instruido expediente de incorporación a filas para acreditar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su padre Juan Rosselló Alcina, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo al Ejército se publica el presente para si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Rosselló Alcina, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la

mayor suma de antecedentes. El citado Juan Rosselló Alcina, es natural de Campanet, de la Parroquia de San Miguel de este pueblo, hijo de Juan y de Maria, cuenta 43 años de edad.

Campanet, 2 marzo de 1945.—El Alcalde, Jaime Bennasar.

Núm. 553

Don Jaime Ferrer Amengual, Abogado, Juez Municipal del Distrito número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto, se sacan a pública subasta por término de cuatro días, los bienes muebles embargados a D. Juan Alomar Nicolau en el juicio verbal contra él promovido por D. Sebastián Jaume Marimón, que penden ante este Juzgado, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del Sol número 17, el día veinte de marzo próximo, a las doce y media, siendo condiciones para tomar parte en la subasta el que los licitadores consignen previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes subastados que sirva de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y demás posteriores.

Bienes que se subastan

	Pesetas
1.º Una mesa de mármol con pié de hierro de unos siete palmos de largo por tres de ancho.	90'00
2.º Otra mesa de mármol y pié de hierro de unos seis palmos de largo por tres de ancho.	90'00
3.º Doce sillas de madera con asiento de anea.	60'00
4.º Dos armarios jaulas para carne, el uno con tela metálica y el otro cristales.	25'00
5.º Una balanza de hierro y platos de latón.	25'00
6.º Veinticuatro botellas licores distintas marcas.	200'00
Total S. E. u O.	490'00

Los bienes se hallan depositados en poder del deudor, calle Fornaris n.º 11.

Palma de Mallorca a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Jaime Ferrer.—El Secretario, J. Peña.

Núm. 544

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCUDIA

Edicto.—Don Juan Llompert Ferrer, Juez Municipal suplente en funciones de Juez propietario de Alcudia (Balears) hago saber: Que a virtud de demanda interpuesta para la celebración de juicio verbal civil, contra Rafael Gual Vilanova, de ignorado paradero, se cita a dicho demandado para que el día catorce del actual a las doce horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a dicha celebración, previéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Alcudia a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Juan Llompert.

Núm. 554

CEDULA DE CITACION

En méritos de lo acordado en los autos juicio verbal civil sigue ante este Juzgado Municipal n.º 2, Don José Lloret Ferrer, contra Don José Figuerola Salleras, sobre reclamación de cantidad, se cita a Don José Figuerola Salleras, para que el día doce de marzo próximo a las doce, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, Sol 7, a la celebración de dicho juicio verbal, previéndole que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, J. Peña.

Núm. 538

SECCION ADMINISTRATIVA

DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BALEARES
En cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público, que D. Francisco Fuster, Pbro., Cura Ecológico de la Parroquia de la Transfiguración del Señor de Artá, ha presentado en esta Oficina solicitud de apertura de Colegio de Enseñanza Primaria Privada con el nombre de «Escuela Parroquial» sito en la calle de R. Blanes n.º 8 de la mencionada villa

de Artá, debiendo presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar en un plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma, 3 de marzo de 1945.—El Jefe de la Sección, M.ª Luisa Bauzá.

Núm. 539

COMISION PROVINCIAL

DE EDUCACION NACIONAL DE BALEARES
En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo X de la O. M. de 20 agosto 1938, se hace público los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D.ª Carmen Llopis Palmer, para Puigpuent.
D.ª Francisca Serra Calvis, para la Puebla.
D.ª Margarita Florit Rebassa, para Sineu.
D. Simón Simó Bover, para Binisalem.
D.ª María Fornés Vich, para San Juan Bautista.
D.ª Juana Ferrer Moner, para S'Arracó (Andraitx).
Palma, 3 de marzo de 1945.—La Secretaria, M.ª Luisa Bauzá.—V.º B.º—El Vicepresidente, Dr. Antonio Sancho.

Núm. 563

Habiéndose agotado las dos terceras partes de la lista de los Maestros espirantes a servir Escuelas con carácter interino en esta provincia, se abre de acuerdo con las disposiciones vigentes, una nueva lista con carácter permanente.
Palma, 5 marzo de 1945.—La Secretaria, M.ª Luisa Bauzá.—V.º B.º—El Vicepresidente, Dr. Antonio Sancho.

Núm. 521

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuestos de 1942-43-44

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y período más arriba expresados, contra Don José Cerdá Vives y D.ª Margarita Reig Solivellas, como propietarios proindiviso y en partes iguales, resulta que la finca en el mismo embargada (Casa y corral sita en la calle de Torres número 11, en Pollensa) se halla gravada con un censo de 6 libras 5 sueldos, equivalentes a 20'77 ptas. redimible al fuero del 3 por ciento, inscrito actualmente a favor de D.ª Margarita Reig Solivellas, en virtud de la escritura de división otorgada en Pollensa el 6 marzo de 1888, ante el Notario D. Gabriel Ribas, y no conociendo el que suscribe el actual paradero o domicilio de la nombrada acreedora, expongo el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal, para que pueda llegar a conocimiento de la misma, que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Cerdá Vives y D.ª Margarita Reig Solivellas, como propietarios proindiviso y en partes iguales, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Señor Juez Municipal de esta villa, con asistencia del Recaudador que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día diez y siete de marzo de 1945, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe líquido de la capitalización, y participando el Señor Juez al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de adjudicación, todo cumpliendo lo preceptuado en el art.º 118 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 diciembre de 1928.—Comuníquese esta providencia al Juzgado Municipal de esta villa y notifíquese a los referidos deudores y a la acreedora hipotecaria, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de esta villa.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en la providencia preinserta, y en la forma que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a conocimiento de la referida acreedora Doña

Margarita Reig Solivellas, advirtiéndole que, como acreedora hipotecaria, puede intervenir en la venta y utilizar, en defecto de los deudores, los mismos derechos que a éstos les concede el art.º 115 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 diciembre de 1928, según preceptua el art.º 117 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Pollensa, a 23 febrero de 1945.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catany.

Núm. 521

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuestos de 1943 y 1944

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado, de la ciudad de Alcudia, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos referentes al antes expresado concepto y correspondientes a los indicados períodos contra D. Jerónimo Jofre Ginart, de ignorado paradero y sin que conste en la actualidad persona alguna que le represente, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Jerónimo Jofre Ginart sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Señor Juez Municipal de esta ciudad, con asistencia del Recaudador que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 17 de marzo de 1945, a las once horas, en el Juzgado Municipal de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de adjudicación, todo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 diciembre de 1928.—Comuníquese esta providencia al Juzgado Municipal de esta ciudad y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público por medio del presente Edicto en cumplimiento de lo acordado en la providencia preinserta y en la forma que dispone el art.º 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a conocimiento del expresado deudor D. Jerónimo Jofre Ginart, por si quieren hacer uso de los derechos que le concede el art.º 115 del vigente Estatuto de Recaudación, y librar la finca del embargo trabado, pagando el débito principal, recargos, gastos y costas caudados.

Alcudia, a 23 febrero de 1945.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catany.

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuestos de 1943 y 1944

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCUDIA

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la ciudad de Alcudia, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jerónimo Jofre Ginart, por débitos del concepto contributivo y presupuestos expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Jerónimo Jofre Ginart, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día diez y siete de marzo de 1945 y hora de las once, en el Juzgado Municipal de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el Sr. Juez

al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado Municipal de esta ciudad y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de Edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Débito por principal, recargos y costas: 96'95 pesetas.

Porción de tierra, sita en el término municipal de Alcudia, denominada «Can Petot» y en el pago «El Cortó», de cabida 1 cuartón mas o menos, o sean 17'75 áreas, lindante por Norte con huerto de Miguel Capó, por Sur y Este con tierra de Antonio Qués, y por Oeste con huerto de Damián Fanals.

Capitalización de la misma: 328'00 pesetas.

Valor para las subasta: 218'67 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Alcudia, a 23 de febrero de 1945.—El Recaudador Ejecutivo, Sebastián Catany.

Núm. 548

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 111.208 que libró el Banco Vitalicio de España a D. José Zaforteza Musoles en 27 de enero de 1925 se hace público por el presente, que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 28 de febrero de 1945.—Por el Banco Vitalicio de España, Manuel García de Ocoñ.

Núm. 562

BANCO AGRARIO DE BALEARES

De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos de este Banco en su artículo 21 se convoca a los Sres. Accionistas a Junta General ordinaria para la lectura de la Memoria y aprobación del Balance del finido ejercicio; acto que se celebrará en el local social el día 24 del actual mes a las 16 horas.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a dicha Junta deberán proveerse de la papeleta de asistencia que les será expedida en la Secretaría de esta Sociedad, previo depósito en la Caja de las acciones de que sean poseedores con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para dicho acto.

Palma, 5 marzo de 1945.—El Presidente, Guillermo Ripoll.—El Secretario interino, José Fontirroig.

Art. 116. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro en el que anotarán diariamente la producción, adquisición, ventas y la resena de las guías de pertenencia de los cartuchos, en el expediente de armamento.

Los poseedores de licencia de tipo E solicitarán los cartuchos de Seguridad, solicitados por el Director General de Minas y Combustibles, en un permiso especial expedido por el Director General de Minas y Combustibles, a su número 4, y los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

Los trasladados de explosivos desde fábricas a depósitos y expendedurías propias fuera del recinto de aquella, quedan obligados a los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

Los trasladados de explosivos desde fábricas a depósitos y expendedurías propias fuera del recinto de aquella, quedan obligados a los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

Los trasladados de explosivos desde fábricas a depósitos y expendedurías propias fuera del recinto de aquella, quedan obligados a los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

41

AUTORIZACIÓN PARA FABRICAR EXPLOSIVOS

Art. 122. Nadie podrá dedicarse a la fabricación, almacenamiento, tráfico y venta de explosivos industriales para usos civiles sin una autorización expresa de la Dirección General de Minas y Combustibles y otra de la de Seguridad.

La fabricación se ajustará, por lo que se refiere a la naturaleza y cantidad de los ingredientes que entren en la composición de los cartuchos, así como a las instalaciones y talleres donde se preparan, a lo que prescriban los Reglamentos y disposiciones vigentes, dictados por la Dirección General de Minas y Combustibles, y a las normas que en lo sucesivo habrán de dictarse para cumplimiento de este Reglamento.

PROHIBICIÓN DE EMPLEAR OTROS EXPLOSIVOS

Art. 123. En ningún trabajo civil que requiera voladuras o disparos de troceo de rocas u otros materiales podrán emplearse explosivos distintos de los autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio y clasificados por el de Hacienda a los efectos tributarios.

SOLICITUDES PARA INSTALAR FÁBRICAS, TALLERES O DEPÓSITOS DE EXPLOSIVOS

Art. 124. Toda entidad particular que se proponga fabricar o expender un explosivo incluído o no en la lista a que alude el artículo 121, y que no estuviera ya autorizada para ello, deberá solicitarlo, por separado, en dos instancias: una dirigida a la Dirección General de Seguridad y otra a la de Minas y Combustibles.

La primera irá acompañada de referencias y certificaciones acerca de la nacionalidad y carencia de antecedentes penales de los elementos directivos y administrativos que hubieran de actuar en el negocio.

La segunda instancia se cursará por la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, acompañada de la Memoria, proyecto y planos que exigen los Reglamentos y las normas que estén vigentes y se tramitará como en dichas disposiciones se ordena, para que la Superioridad resuelva lo pertinente después de recibir los asesoramientos reglamentarios y de oír al Alto Estado Mayor, en lo que concierne al establecimiento de fábricas o grandes depósitos para capacidades de más de 1.000 cajas de explosivos o de la cantidad de detonadores correspondientes a 500 kilogramos de material fulminante.

44

Art. 117. Cuando no exista fabricación nacional de cartuchos, el Ministerio de Industria y Comercio, quedará autorizado el Ministerio de Industria y Comercio para vender la fabricación nacional de cartuchos, en el expediente de armamento.

Los poseedores de licencia de tipo E solicitarán los cartuchos de Seguridad, solicitados por el Director General de Minas y Combustibles, en un permiso especial expedido por el Director General de Minas y Combustibles, a su número 4, y los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

Los trasladados de explosivos desde fábricas a depósitos y expendedurías propias fuera del recinto de aquella, quedan obligados a los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

Los trasladados de explosivos desde fábricas a depósitos y expendedurías propias fuera del recinto de aquella, quedan obligados a los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

Los trasladados de explosivos desde fábricas a depósitos y expendedurías propias fuera del recinto de aquella, quedan obligados a los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

48

DEPÓSITOS REGIONALES Y EXPENDEURÍAS SUBALTERNAS DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

Art. 125. Además de los depósitos anejos a las fábricas, se podrán ocupar de la venta de explosivos y accesorios otros depósitos regionales y otras expendedurías subalternas con depósitos locales de menor importancia.

Unos y otros pueden establecerse en recintos superficiales o subterráneos y estarán construídos, instalados y protegidos con arreglo a un proyecto formulado y aprobado reglamentariamente por la Dirección General de Minas y Combustibles con arreglo a normas vigentes.

CLASIFICACION FISCAL Y RESPETO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Art. 126. Una vez autorizado un fabricante de explosivos para ejercer su industria, solicitará de la Dirección General de la Contribución por Usos y Consumos, antes de expender sus productos al mercado, la oportuna clasificación, si ya no estuviera hecha, de los que se proponga elaborar, a los efectos tributarios, con arreglo a las disposiciones del Ministerio de Hacienda.

Queda bien entendido que ni las autorizaciones para fabricar ni las clasificaciones fiscales prejuzgan nada respecto a derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, nombres registrados, licencias de introducción o de fabricación, etc.).

ABASTECIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS DEPÓSITOS REGIONALES

Art. 127. Determinada la clasificación de los explosivos civiles, es obligatorio que todos los depósitos regionales estén bien abastecidos de las diversas categorías de explosivos y accesorios que se requieran habitualmente en la región respectiva.

El suministro de explosivos, de mechas, de detonadores, estopines, tenacillas, etc., requerido por un consumidor autorizado es obligatorio para el proveedor regional a quien aquél haya dirigido su pedido, sin exclusivismos ni preferencias que no estén justificadas por una orden especial de la Jefatura de Minas.

Al prudente arbitrio de las Jefaturas de los Distritos Mineros se encomienda el alcance de esta prescripción inspirada en beneficio exclusivo de la producción minera, para evitar suspensiones de trabajo motivadas por abastecimientos deficientes.

Cada consumidor podrá abastecerse libremente de la fábrica o depósito que prefiera.

45